

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0117
RAD-765204003007-2020-00237-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, **16 FEB. 2021**

Se procede en este momento a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, propuesto por el Doctor **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante en las presentes diligencias, contra el auto interlocutorio No. 0088 de febrero nueve (09) de esta anualidad, el cual **RECHAZO** la demanda por no haberse subsanado dentro del término para ello concedido, argumentando el recurrente que el no sido notificado en debida forma del auto inadmisible de la demanda, ya que el mismo no fue incluido en los estados de enero y febrero de 2021, y que el auto que le fue enviado en enero 20 de esta anualidad a su correo electrónico, correspondía a otro proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Efectivamente se puede verificar revisada nuevamente la demanda, y el correo electrónico del juzgado, que para el 20 de enero fue enviado al correo electrónico del apoderado demandante en este proceso, y con el fin de notificar la inadmisión en este asunto al mismo, de forma equivocada e involuntaria, un auto que no corresponde a este proceso, lo que hace que le asista razón al apoderado demandante, como lo indica en su escrito de reposición.

Considera el despacho, que las argumentaciones dadas por el recurrente, son valederas, por lo que el despacho habrá de reponer el auto objeto del recurso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

UNICO: REVOCAR para reponer el auto interlocutorio No. 0088 de febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021), el cual RECHAZO por no haberse subsanado oportunamente, y en su lugar se dispondrá notificar en debida forma el auto interlocutorio No. 013 de enero veinte (20) de esta anualidad y visible a folio 18 de este cuaderno, que inadmite de la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por **PROMEDICO**, en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA CARMEN HERRERA**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Señor Juez
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: PROMEDICO
DDO: MARIA ALEJANDRA CARMEN HERRERA
ACD.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>17 FEB 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
